



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0735-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan los artículos 90, 132, 346 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de abril de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Agregar que toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser para entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base. Indicar que todo patrón, sea físico o moral, en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal. Agregar que la obligación de cubrir el sueldo base, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aun cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas. No considerar las propinas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO. SE REFORMA</b> el artículo 132 en su fracción 11, 994 en sus fracciones II y III; y, <b>SE ADICIONA</b> un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 90, un tercer párrafo al artículo 346, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 90.- . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser para entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.</b></p> <p><b>Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la</b></p>



**No tiene correlativo**

**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras:

**I.** ...

**II.-** Pagar a *los trabajadores* los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. a la XXXIII. ...

**Artículo 346.-** Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

**clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.**

**La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aun cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.**

Artículo 132.- ...

I ...

II.- Pagar a **las personas trabajadoras** los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, **así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;**

III. a XXXIII. ...

Artículo 346.- ...

...



**No tiene correlativo**

**Artículo 994.** Se impondrá multa, por el equivalente a:

**I.** ...

**II.** De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

**III.** De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

**IV.** a la **VIII.** ...

**En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley.**

Artículo 994 ...

I. ...

II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, **así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II;**

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones **II**, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.

*Irais Soto Glez.*